



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA 3 A.N.G.
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS
GERENCIALES CIA. LTDA.-
CUANTIA: USD\$ 400.-.-.-.-.-

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de Noviembre del dos mil seis, ante mi, **ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, **NOTARIO SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, encargado de la **NOTARIA TRIGESIMA**, del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **ROY ANGELO CISNEROS MEJIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Economista; **LUIS ARMANDO LOZANO PEÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Contador Publico. **PEDRO MARTIN SIERRA ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión Contador Publico. **DIANA ROSSANA JIMENEZ SALAZAR**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión Contadora Publica, **RAMIRO EDMUNDO SOLANO NUÑEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Economista.- Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad,

para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará 3 A. N. G. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GERENCIALES CIA. LTDA las siguientes personas: Señor. ROY ANGELO CISNEROS MEJIA, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Economista; LUIS ARMANDO LOZANO PEÑA, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Contador Publico. PEDRO MARTIN SIERRA ALVARADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión Contador Publico, DIANA ROSSANA JIMENEZ SALAZAR, quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión Contadora Publica y **RAMIRO EDMUNDO SOLANO NUÑEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Economista, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyase en esta ciudad la Compañía que se denominará 3 A.N.G. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GERENCIALES CIA. LTDA. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a: Brindar servicios de auditoria externa, asesoría financiera, asesoría tributaria, dar servicios profesionales y especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. comprenderá además, la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación y las autorizadas por la ley de consultoría, a empresas controladas por la superintendencia de compañías, superintendencia de bancos, organismos públicos, servicio de rentas internas, organizaciones internacionales con o sin fines de lucro

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital suscrito es de CUATROCIENTOS

Dr. Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$1,00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- Cada participación en el capital confiere el derecho a un voto en las en las Juntas Generales de Socios, derecho de opción preferente en caso de aumento de capital, derecho a la parte proporcional sobre las utilidades de la sociedad y derecho a la parte proporcional del activo social en caso de liquidación.

ARTICULO SEXTO.- Las participaciones estarán numeradas del cero uno al cuatrocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Administrador y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La Compañía no emitirá los certificados de aportaciones definitivos de las participaciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los socios certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General

la componen los socios legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los socios, entregando las notificaciones individuales a cada

Dr. Piero Aycañán Vincenzini
NOTARIO PUBLICO N.º 100 DEL
CANTON GUAYASQUIL

uno de los socios o se notificara por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que representen mas de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva,



proposición de los socios, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la ley o del contrato. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Dñ. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN DE GUAYAQUIL

Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos, habrá de recurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si en la primera reunión no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una segunda reunión la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. de acuerdo con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del



vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del

Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los

D^{ra}. Piero Aycaza Vincenzini
NOT. TERCERA DEL SUR
GUAYAQUIL

Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

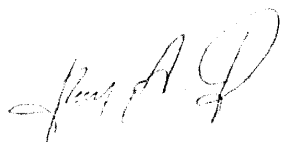
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: El señor ROY ANGELO CISNEROS MEJIA, por sus propios derechos, ha suscrito trescientos sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; LUIS ARMANDO LOZANO PEÑA, por sus propios derechos, ha suscrito diez participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. PEDRO MARTIN SIERRA ALVARADO, por sus propios derechos, ha suscrito diez participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. DIANA ROSSANA JIMENEZ SALAZAR, por sus propios derechos, ha suscrito diez participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, RAMIRO EDMUNDO

SOLANO NUÑEZ, por sus propios derechos, ha suscrito diez participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: **ROY CISNEROS MEJIA**, paga en dinero en efectivo la cantidad ciento ochenta dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas, y; **LUIS ARMANDO LOZANO PEÑA**, paga en dinero en efectivo la cantidad de cinco dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas, y; **PEDRO MARTIN SIERRA ALVARADO**, paga en dinero en efectivo la cantidad de cinco dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas, **DIANA ROSSANA JIMENEZ SALAZAR** paga en dinero en efectivo la cantidad de cinco, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por ella suscritas, **RAMIRO EDMUNDO SOLANO NUÑEZ**, paga en dinero en efectivo la cantidad de cinco dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de las participaciones de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan en el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:**

Los socios fundadores autorizan expresamente al Abogado Luís Carrillo Castro para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- Firma) Abogado Pedro Fernández Figueroa.- Registro número doce mil seiscientos cuarenta y seis.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario doy fe.-



Econ. ROY CISNEROS MEJIA

C.CNo.:171059150-2

C.V.No.. 134-0188



V-353784

Guayaquil, 23 de Noviembre de 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **3.A.N.G. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GERENCIALES CIA. LTDA.** por el valor de **USD.\$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

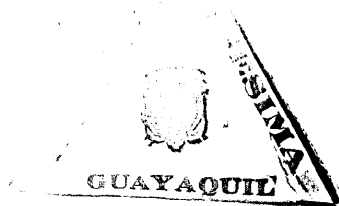
ROY CISNEROS MEJIA	\$ 180.00
LUIS ARMANDO LOZANO PEÑA	\$ 5.00
PEDRO MARTIN SIERRA ALVARADO	\$ 5.00
DIANA ROSSANA JIMENEZ SALAZAR	\$ 5.00
RAMIRO EDMUNDO SOLANO NÚÑEZ	\$ 5.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Dr. Pedro Ayestegui
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Cordialmente


Sra. ROSARIO APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



ESTA FOJA PERTENECE A LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA 3 A.N.G.
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS
GERENCIALES CIA. LTDA.-

C.P.A LUIS LOZANO PEÑA

CC.No.:0909926941

C. V. :126-0053

C.P.A PEDRO SIERRA ALVARADO

CC.No.:091161555-7

C. V. :063-018

C.P.A DIANA JIMENEZ SALAZAR

CC.No.:091357649-2

C. V. :177-034

Econ. RAMIRO SOLANO NUÑEZ

C.CNo.:090354902-0

C.VNo.:172-0011





Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA , que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Ab. Piero Thomas Aycaé Vincenzini Carrasco
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA 3 A.N.G. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GERENCIALES CIA.LTDA., otorgada ante el Notario Suplente, el día veinticuatro de noviembre dos mil seis, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número CERO SIETE. G-IJ- CERO CERO CERO CERO CUATRO CINCO TRES, de fecha diecinueve de enero del dos mil siete, Aprobada por la Especialista Juridico Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre de la Superintendencia de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil . Guayaquil, ocho de febrero del dos mil siete.-

D^a. Piero Aycaet Vincenzini
NOTARIO SUPLENTE DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 17.820
FECHA DE REPERTORIO: 04/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:10

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000453, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **19 de enero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **3.A.N.G. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GERENCIALES CIA. LTDA.**, de fojas **44.806 a 44.823**, Registro Mercantil número **8.098**. 2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **473** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 17820



S

REVISADO POR

ref




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0020956

Guayaquil,

- 3 Dic 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **3.A.N.G. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GERENCIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
